

**CONVENIO DE TRANSPORTE AEREO DEL 16 DE OCTUBRE DE 1947
SUSCRITO ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL
NORTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, MEMORANDO DE
ENTENDIMIENTO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021**

Servicios mixtos de pasajeros, correo y carga

- Ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire:
 - Libre
- Ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad del aire:

PARA COLOMBIA:

- Puntos:
 - Se podrán ejercer derechos de quinta libertad entre Londres y Santo Domingo, o entre Londres y un punto que se determinará por Colombia.
 - Las líneas aéreas designadas podrán transportar tráfico de quinta libertad entre cualquier punto en el Reino Unido y cualquier punto en el Área de Aviación Común Europea.
- Frecuencias: 7 semanales

PARA REINO UNIDO:

- Puntos:
 - Se podrán ejercer derechos de quinta libertad entre Bogotá y un punto que se determinará por Colombia.
 - Las líneas aéreas designadas podrán transportar tráfico de quinta libertad entre cualquier punto en Colombia y cualquier punto en un país de la Common Wealth en el Caribe.
- Frecuencias: 7 semanales

- Ejercicio de derechos de tráfico adicionales:

No Pactados

Servicios exclusivos de carga:

- Ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire:
 - Libre
- Ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad del aire:
 - Libre, excepto en puntos en Ecuador, México y Perú.
- Ejercicio de derechos de tráfico adicionales:

No Pactados

Cualquier Parte podrá considerar favorablemente las solicitudes de las aerolíneas de la otra Parte sobre derechos de tráfico no acordados sobre la base de reciprocidad y cortesía.

Fecha Actualización: Noviembre del 2022.

*El anterior resumen es informativo y se emite sin perjuicio del contenido fidedigno que consigna el marco bilateral o multilateral suscrito